



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00627-00

Visto el informe secretarial, una vez revisado el expediente recibido en este Juzgado por reparto, en términos del artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda ejecutiva para que en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá dar cumplimiento con lo dispuesto por el numeral 4. del artículo 82 del CGP, esto es, lo pretendido de acuerdo con el título ejecutivo arrimado a la demanda.

SEGUNDO: Deberá aclarar los hechos de la demanda respecto de las pretensiones, dado que está solicitando el pago de la totalidad de las cuotas de administración y a su vez indica que la demandada ha efectuado abonos esporádicos, pero no indica el monto.

TERCERO: Deberá aclarar las pretensiones de la demanda respecto del documento arrimado como título ejecutivo.

CUARTO: Indicar o aclarar la demanda desde cuándo hasta cuándo cobra intereses de mora y sobre cuáles sumas.

QUINTO: Deberá señalar en la demanda sobre cuales cuotas se aplicarán los abonos y la fecha de ellos.

SEXTO: Dése estricto cumplimiento con lo indicado por el artículo 5º. De la Ley 2213, esto es, indicar que el correo del apoderado coincide con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, si así lo fuere.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 053
Hoy: 31 DE JULIO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00607-00

De conformidad con el anterior memorial aportado por el apoderado en este asunto, se niega la solicitud dado que no se incurrió en error alguno ya que no es cierto que en el auto se haya indicado que se notificó de conformidad con el artículo 8. De la Ley 2213. Allí se indicó que fue notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8. De la Ley 2213.

Se le pone de presente al memorialista que de acuerdo con las normas del proceso civil establecen que los mencionados artículos son los mecanismos establecidos por el legislador para notificar a los intervinientes en un proceso civil ora mediante correo físico como electrónico.

No halla el Despacho motivo de inconformidad que incida en perjuicio de la notificación al demandado. Por esta razón el Despacho en el auto del 26 de junio hogaña, remite al archivo digital #015 en el que reposan el citatorio y el aviso de notificación.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 053
Hoy 31 DE JULIO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2017-01148-00

Como quiera que el abogado **Abdala Cure Torres**, designado como curador **ad litem** de los demandados emplazados, no tomó posesión se releva del cargo y en su lugar se designa como curador **ad litem** de los demandados, al abogado que aparece en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que lo designó y del proceso el cual tomará en el estado que se encuentra dado que el curador saliente contestó en oportunidad la demanda y, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los procesos se encuentran en trámite.

COMUNÍQUESE la designación al profesional del derecho.

Una vez notificado el auxiliar de la justicia designado en este asunto vuelva al despacho para continuar con el correspondiente trámite.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por Estado N°: 053
Hoy: 31 DE JULIO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082022-00761-00

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte Demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., DISPONE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA** y en contra de **Industrias Medical S.A.** y **Carlos Alberto Valderrama Mora** por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto excepto si hay solicitudes de remanentes no resueltas por el Despacho a esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos base de la ejecución terminada, por pago de las cuotas en mora, en favor de la parte ejecutante con las constancias de que las obligaciones allí contenidas se encuentran vigentes.

CUARTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u></p> <p><u>DE BOGOTÁ D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por</p> <p>ESTADO No. 053</p> <p>Hoy 31 DE JULIO DE 2023</p> <p>EL secretario,</p> <p><u>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</u></p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00504-00

Como quiera que el auxiliar de la justicia **Abdón Mauricio Rojas Marroquín**, designado como curador **ad litem** de los emplazados no acudió a posesionarse en el cargo, el Juzgado DISPONE:

Relevarlo del cargo y en su lugar se nombra como curador **ad litem** de los emplazados, al abogado que aparece en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que lo designó y del proceso, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los procesos se encuentran en trámite.

Comuníquese la designación al profesional del derecho.

NOTIFIQUESE. (2)

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 053 Hoy 31 DE JULIO DE 2023 EL secretario, <u>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</u></p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-01039-00

Visto el anterior informe secretarial, previamente a fijar fechas de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días de las objeciones al juramento estimatorio presentado por el demandado **Comercializadora Internacional de Llantas S.A.S...**

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ
Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por Estado N°: 053
Hoy: 31 DE JULIO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00477-00

Revisada la liquidación de costas, visible en el archivo #021, efectuada por el secretario, el Despacho por encontrarla ajustada a derecho, le IMPARTE APROBACION de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C. G. P.-

De otra parte, por secretaría sùrtase el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (archivo #023).

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 053
Hoy 31 DE JULIO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2018-01109-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial, y la solicitud de corrección del auto del 16 de junio de 2023, por ser procedente, se corrige dicho proveído, en el sentido de indicar que la parte demandante es **Conjunto Cerrado Senderos de Castilla 1 P.H** y la parte demandada **Suramericana Multiservicios S.A.S.** y no como quedó en dicho auto,

Las demás partes del auto quedan incólumes.

En firme, vuelva al despacho para lo que corresponda en este trámite.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 053 Hoy 31 DE JULIO DE 2023 EL secretario, <u>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</u></p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2018-01025-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y por ser procedente la anterior solicitud de corrección del nombre del ejecutado dentro del auto del 25 de mayo de 2023, el Juzgado, DISPONE:

CORREGIR el nombre del demandado en auto que ordena seguir adelante la ejecución, siendo el correcto Jorge **Eliseo Ávila Ramírez** y no como quedó en dicho proveído.

En las demás partes del auto quedan incólumes.

En firme, vuelva al despacho para lo que corresponda en este trámite.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 053 Hoy 31 DE JULIO DE 2023 EL secretario, <u>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</u></p>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00373-00

Revisada la liquidación de costas visible en el archivo 28, efectuada por el secretario, el Despacho, por encontrarla ajustada a derecho, le IMPARTE SU APROBACION de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 053
Hoy 31 DE JULIO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082019-00678-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y advertido que de acuerdo con la documental que obra en los archivos #028 y #029, la parte demandante no aportó los cotejos (anexos) correspondientes a la demanda y sus anexos.

Se requiere al apoderado para que allegue los anexos cotejados, o en su defecto realice la notificación al acreedor hipotecario conforme lo disponen los artículos 291, 292 del CGP y el 8º. de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente aporte Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio correspondiente al acreedor hipotecario.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica a las partes
por
Estado N°: 053
Hoy: 31 DE JULIO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2021-00433-00

Como quiera que el auxiliar de la justicia **Abel de Jesús Velásquez Puerta**, designado como curador **ad litem** del emplazado no acudió a posesionarse en el cargo, el Juzgado, DISPONE:

Relevar del cargo al curador ad-litem designado y en su lugar se nombra, al abogado que aparece en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que lo designó y del proceso el cual tomará en el estado que se encuentra dado que el curador saliente contestó en oportunidad la demanda y como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los procesos se encuentran en trámite.

Comuníquese la designación al profesional del derecho.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por
Estado N°: 053
Hoy: 31 DE JULIO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2021-00886-00

Como quiera que el término de emplazamiento se encuentra vencido, se designa como curador *ad litem* de los emplazados, **Alejandra Judith Castro, Anderson Castro y Germán Castro**, al auxiliar que se le haya designado a los herederos indeterminados de Aristodemo Castro y Raúl Castro Cruz, y personas indeterminadas conforme se dispuso en auto del 27 de abril de 2023 -#042-.

Comuníquese la designación al profesional del derecho.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 053 Hoy 31 DE JULIO DE 2023 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2017-00497-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial, y advertido que el liquidador allegó los avalúos actualizados (archivo #70), córrase traslado a las partes, por el término de diez (10) días para que presenten observaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 567 del CGP.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica a las partes
por
Estado N°: 053
Hoy: 31 DE JULIO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00995-00

Téngase en cuenta que surtido el traslado del dictamen pericial sin objeción alguna ni aclaración ni complementación.

Expídanse las copias de esta actuación, a costa de la parte interesada quien las requiere con fijos probatorios.

En firme este auto por secretaría archívese este trámite en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 053 Hoy 31 DE JULIO DE 2023 EL secretario, <u>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</u></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00762 - 00

BANCO POPULAR S.A. mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de menor Cuantía a **WILLIAM EDILSON PINEDA ESPINOSA**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 009).

Como título base de la acción se aportó el pagaré número 04803040000105, por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 22 de noviembre de 2022 (archivo 009), libró mandamiento de pago en contra del demandado por las sumas indicadas en la demanda.

El demandado **WILLIAM EDILSON PINEDA ESPINOSA**, se tuvo notificado conforme lo disponen el artículo 8o. De la Ley 2213 de 2022 (anexo 10 virtual), quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

RESUELVE:

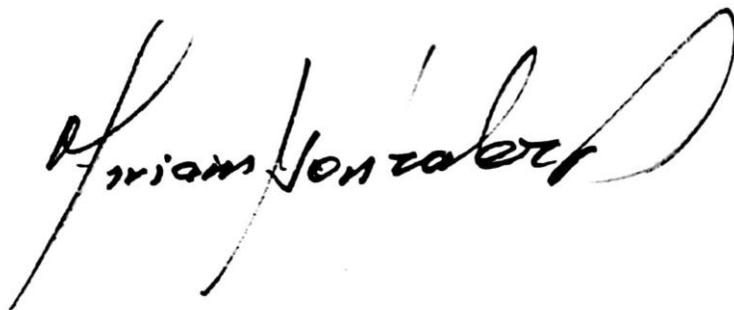
PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 22 de noviembre de 2022 libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$4.900. 000.00 M/cte.**

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 053

Hoy 31 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2023 – 0080 - 00

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A. mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de menor Cuantía a **EDWIN EMILIO CRUZ AGUDELO**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 008).

Como título base de la acción se aportó el pagaré número 00130229005000145180, por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 07 de marzo de 2023 (archivo 008), libró mandamiento de pago en contra del demandado por las sumas indicadas en la demanda.

El demandado **EDWIN EMILIO CRUZ AGUDELO**, se tuvo notificado conforme lo disponen el artículo 8o. De la Ley 2213 de 2022 (anexo 09 virtual), quien dentro de la oportunidad legal guardo silencio.

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 07 de marzo del 2023.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$3.600. 000.00 M/cte.**

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 053

Hoy 31 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00997-00

Como quiera que el término de emplazamiento se encuentra vencido, se designa como curador *ad litem* de los emplazados, **Silva Ángel Miguel**, al abogado que aparece en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que lo designó y del proceso, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los procesos se encuentran en trámite.

Comuníquese la designación al profesional del derecho.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por Estado N°: 053
Hoy: 31 DE JULIO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL**

**Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.**

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00517-00

Revisada la liquidación de costas, visible archivo #015, elaborada por el secretario, el Despacho por encontrarla ajustada a derecho le IMPARTE SU APROBACION, de conformidad con el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica a las partes
por
Estado N°: 053
Hoy: 31 DE JULIO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-01094-00

En atención al informe secretarial y como quiera que el auxiliar designado no aceptó el cargo, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo al liquidador nombrado en auto del 12 de enero de 2023.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría líbrese comunicación. -

TERCERO: No compulsar copias al liquidador **FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ BOHMER**, designado y que no compareció a posesionarse del cargo por razón justificada.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 053 Hoy 31 DE JULIO DE 2023 EL secretario, <u>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</u></p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00701-00

Revisada la liquidación de costas, visible a folio #015, elaborada por el secretario, el Despacho por encontrarla ajustada a derecho le IMPARTE SU APROBACION, de conformidad con el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 053
Hoy 31 DE JULIO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2020-00847-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial, y transcurrido el lapso sin que se haya hecho presente persona alguna al proceso, se designa como como curador *ad litem* del emplazado, señor **Reinero Molina Jiménez**, al abogado que aparece en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que lo designó y del proceso, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los procesos se encuentran en trámite.

Comuníquese la designación al profesional del derecho.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica a las partes
por
Estado N°: 053
Hoy: 31 DE JULIO DE 2023
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082022-00876-00

EL PATRIMONIO AUTONOMO FAEP CANREF cuyo vocero es CREDICOP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **OSWALDO MORA POVEDA**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 6 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó el pagaré número 02-0218055203 y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 26 de octubre de 2022 (archivo 06 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra del Demandado, por las sumas indicadas en la demanda. Proveído que fuera corregido en auto de 27 de febrero del 2023 (archivo #10)

El Demandado **OSWALDO MORA POVEDA**, el día 14 de abril del 2023, fue notificado del auto mandamiento de pago librado en su contra y del que lo corrige, por correo electrónico (artículo 8o. De la Ley 2213 de 2022)

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 26 DE OCTUBRE DE 2023.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 3.200.000.00 M/cte.

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,



Miryam González Parra

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 053 Hoy: 31 DE JULIO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2021-00512-00

Como quiera que el auxiliar de la justicia **Abdón Ignacio León López**, designado como curador **ad litem** de los emplazados no acudió a posesionarse en el cargo, el Juzgado, DISPONE:

Relevar del cargo al curador designado y en su lugar se nombra al abogado que aparece en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que lo designó y del proceso, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los procesos se encuentran en trámite.

Comuníquese la designación al profesional del derecho.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 053 Hoy 31 DE JULIO DE 2023 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00459-00

Revisada la liquidación de costas visible en el archivo #017, efectuada por el secretario, el Despacho por encontrarla ajustada a derecho le IMPARTE SU APROBACION, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P.-P

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 053
Hoy 31 DE JULIO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2021-01013-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial, y la solicitud de corrección del auto del 5 de junio de 2023, por ser procedente, se corrige el nombre del ejecutado es **EDUWIN ARTURO TORRES GARCIA** y no como quedó en dicho auto.

Las demás partes del auto quedan incólumes.

En firme, vuelva al despacho para lo que corresponda en este trámite.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 053 Hoy 31 DE JULIO DE 2023 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2018-00333-00

En atención al informe secretarial y dado que el demandante no dio cumplimiento al requerimiento hecho en auto de 18 de abril de 2023, en los términos del numeral 1º. del artículo 317 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por el **Banco de Occidente S.A.** contra **Jorge Enrique Laverde por desistimiento tácito.**

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes en este asunto y de hallarse solicitud de remanentes, pónganse a disposición del solicitante.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

CUARTO: DESGLOSENSE los documentos que sirvieron de base para la ejecución si a ello hubiere lugar, a favor de la parte demandante con las constancias del caso. Adviértasele al ejecutante que al tenor del numeral 2º.-f Ibíd., no podrá ejercer nuevamente esta acción ejecutiva sino transcurridos seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias anteriores.

NOTIFIQUESE. (2)

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 053 Hoy 31 DE JULIO DE 2023 EL secretario, <u>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</u></p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082022-01059-00

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede por parte del abogado **Álvaro Escobar Rojas**, apoderado de la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **Scotiabank Colpatría S.A. – antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.** contra **Jorge Eliecer Ochoa Cáceres** por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto excepto si hay solicitudes de remanentes no resueltas por el Despacho a esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos base de la ejecución terminada, por pago de las cuotas en mora, en favor de la parte ejecutante con las constancias de que las obligaciones allí contenidas se encuentran vigentes.

CUARTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 053 Hoy 31 DE JULIO DE 2023 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00607-00

De conformidad con el anterior memorial aportado por el apoderado en este asunto, se niega la solicitud dado que no se incurrió en error alguno ya que no es cierto que en el auto se haya indicado que se notificó de conformidad con el artículo 8. De la Ley 2213. Allí se indicó que fue notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8. De la Ley 2213.

Se le pone de presente al memorialista que de acuerdo con las normas del proceso civil establecen que los mencionados artículos son los mecanismos establecidos por el legislador para notificar a los intervinientes en un proceso civil ora mediante correo físico como electrónico.

No halla el Despacho motivo de inconformidad que incida en perjuicio de la notificación al demandado. Por esta razón el Despacho en el auto del 26 de junio hogaña, remite al archivo digital #015 en el que reposan el citatorio y el aviso de notificación.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 053
Hoy 31 DE JULIO DE 2023
EL secretario,
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00629-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el Solicitante Acreedor Garantizado, la subsane con respecto a las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Apórtese certificado de tradición del vehículo (motocicleta) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa YGR99F, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

SEGUNDO: Alléguese poder especial, claramente determinadas las facultades que se le otorgan al apoderado e identificando plenamente el vehículo (motocicleta), cuya aprehensión y posterior entrega se requiere. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5o de la Ley 2213 de 2022.

TECERO: Alléguese el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, de la sociedad CRÉDITOS ORBE S.A.S.

CUARTO: Alléguese certificación o constancia expedida por el representante legal de CRÉDITOS ORBE S.A.S., acerca del pago que como avalista le hizo de la totalidad de la deuda contraída por EDGAR EDUARDO VARGAS RUBIANO, a la sociedad RESPALDO FINANCIERO S.A.S., para legitimarse esta última como acreedor prendario (y subrogarse en la deuda inicialmente conferida por **CRÉDITOS ORBE S.A.S.**).

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**



Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 053

Hoy: 31 DE JULIO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00632-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el Solicitante Acreedor Garantizado, la subsane con respecto a la siguiente irregularidad:

1.- Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con las placas **LNR639**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

2.- Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u></p> <p><u>DE BOGOTÁ D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por</p> <p>ESTADO No. 053</p> <p>Hoy 31 DE JULIO DE 2023</p> <p>EL secretario,</p> <p><u>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</u></p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00625-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el Solicitante Acreedor Garantizado, la subsane con respecto a lo siguiente:

1.- Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con las placas **JSW673**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

2.- Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 053

Hoy: 31 DE JULIO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00624-00

Reunidos los presupuestos que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTIA** en favor de **Grupo Jurídico DEUDU S.A.S.** NIT No. 900.618.838-3, contra **Eduard Alberto Rodríguez Prada**, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1105672304, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 0013001589614726527

1. Por **\$ 53'628.000,00**, m/cte., correspondiente al capital adeudado y no pagado.
2. Por los intereses de moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, **desde el 2 de junio de 2023** hasta que el pago se efectúe.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Notifíquese** este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.
5. Se reconoce al Dr. **Oscar Mauricio Peláez** como abogado y Representante Legal del **Grupo Jurídico DEUDU SAS**, ejecutante en este asunto.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado N°: 053
Hoy: 31 DE JULIO DE 2023
HEBB EL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00628-00

Reunidos los presupuestos que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTIA** en favor de **Juan Esteban Sánchez Chacón** contra **Manuel Hernando Garzón Silva** y **Gloria Inés Silva Gasca**, por las siguientes sumas:

Contrato

1. Por **\$ 60.000.000,00**, m/cte., correspondiente al capital adeudado y no pagado.
2. Por **\$2.200.000,00** correspondiente al saldo de los intereses de plazo, desde el 1º. De noviembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2019 a la tasa del 1% mensual.
3. Por **\$8.424.000,00** correspondientes a los intereses de plazo desde el 1º. de noviembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2020 a la tasa del 1,17% mensual.
4. Por **\$9.576.000,00** correspondientes al saldo de los intereses de plazo desde el 1º. de noviembre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2021 a la tasa del 1% mensual.
5. Por los intereses de moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la **Superintendencia Financiera** desde el 1º. de noviembre de 2021 hasta que el pago se efectúe.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
7. **Notifíquese** este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. De de la Ley 2213 de 2022 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.
8. Se reconoce al abogado **José Luís Ruiz Quiroga** como apoderado del demandante, señor **Juan Esteban Sánchez Chacón**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



Miryam González Parra

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 053

Hoy: 31 DE JULIO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00623-00

Reunidos los presupuestos que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTIA** en favor de **Banco de Bogotá** NIT No. 860.002.964-4, contra **Javier Calderón Martínez**, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.182.387 por las siguientes sumas:

Pagaré No. 753732312

1. Por \$ **128.348.867,00**, m/cte., correspondiente al saldo insoluto de capital adeudado y no pagado.
2. Por \$ **7.389.609,00** a correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde que se hicieron exigibles hasta el 26 de mayo de 2023.
3. Por los intereses de moratorios liquidados a ala máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de mayo de 2023 hasta que el pago se efectúe.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
5. **Notifíquese** este proveído al demandado, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuentn con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar..
6. Se reconoce al abogado **Elizabeth Torcoroma Santiago Arenas** como apoderada del **Banco de Bogotá**, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv



JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 053

Hoy: 31 DE JULIO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2018-00333-00

De conformidad con el anterior informe secretarial y la petición procedente del **Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá D.C.**, no es posible tener en cuenta el **EMBARGO DE REMANENTES** correspondiente al proceso Ejecutivo Singular con Radicado: **110014189035 2021 01459 00** donde es demandado **Jorge Enrique Laverde Herrera** en ese Juzgado, dado que en auto de esta misma fecha se terminó este proceso por desistimiento tácito y no se encuentran bienes de ninguna índole, embargados o puestos a disposición de este Despacho.

Ofíciase oportunamente al Juzgado solicitante.

NOTIFIQUESE. (2)

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 053 Hoy 31 DE JULIO DE 2023 EL secretario, <u>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</u></p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho (28) julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014-003-008-2023-00630-00

Como la solicitud elevada por BACNOLOMBIA S. A., observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9º, 10º, 11º, 15º, 22º, 38º, 43º, 57º, 58º y 60º de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo MODELO: 2020, MARCA: KIA, LINEA: RIO, MOTOR: G4LCKE706887, CHASIS: 3KPA351AALE219769, COLOR: ROJO, CLASE: AUTOMOVIL, SERVICIO: PARTICULAR, CARROCERIA: HATCH BAC

Ofíciase a la Policía Nacional SIJÍN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S. A.**, del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos designados por **BANCOLOMBIA S. A.** en la solicitud de pago directo.

TERCERO: La apoderada judicial de BANCOCOLOMBIA S. A., deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER a la abogada **Katherin López Sánchez**, como apoderada judicial de BANCOCOLOMBIA S.A., para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehensión y Entrega de vehículo.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por

Estado N°: 053

Hoy: 31 DE JULIO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00391-00

Como quiera que el acreedor garantizado, no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 13 de junio de 2023 y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RECHAZA** la presente solicitud orden aprehensión.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines consiguientes comuníquese en rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA

JUEZ

Mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL</u></p> <p><u>DE BOGOTA D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por</p> <p>ESTADO No. 053</p> <p>Hoy 31 DE JULIO DE 2023</p> <p>EL secretario,</p> <p><u>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</u></p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014-003-008-2023-00383-00

Subsanada en oportunidad y como la solicitud elevada por **FINANZAUTO S.A. BIC**, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9º, 10º, 11º, 15º, 22º, 38º, 43º, 57º, 58º y 60º de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de **MODELO 2014, MARCA RENAULT, PLACAS HJK-100, LINEA LOGAN DYNAMIQUE, SERVICIO PARTICULAR, COLOR ROJO FUEGO,**

Ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.BIC**, del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que realice la aprehensión e inmovilización, y luego lleve el automotor al parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad donde se produjo la inmovilización) que hubiere designado **FINANZAUTO S.A. BIC**.

TERCERO: El apoderado judicial de **FINANZAUTO S.A.BIC**, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.

CUARTO: RECONOCER al abogado **Sergio Felipe Baquero Baquero**, como apoderado judicial de **FINANZAUTO S.A. BIC**, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

NOTIFÍQUESE,

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 053

Hoy 31 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 1100140030082022-00968-00

De conformidad con lo previsto por el artículo 8o. de la Ley 2213, téngase por notificado del mandamiento de pago al demandado **Jesús Enrique Padilla Padilla** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital y con los archivos #004.

Igualmente, se anota que en el término de traslado el demandado no propuso excepciones de ninguna índole ni dio contestación a la demanda.

En firme el auto anterior vuelva al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 053 Hoy 31 DE JULIO DE 2023 EL secretario, HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082022-00781-00

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **ADRIANA MARCELA PABON GARCIA**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 04 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó el pagaré número 3664615 y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 15 de septiembre de 2022 (archivo 05 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra de la Demandada, por las sumas indicadas en la demanda.

La Demandada **ADRIANA MARCELA PABON GARCIA**, el día 11 de noviembre del 2022, fue notificada del auto mandamiento de pago librado en su contra, mediante correo electrónico (artículo 8o. Ley 2213 de 2022).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 3.450.000.00 M/cte.

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,



Hebbel Armand Galindo

CS Escaneado con CamScanner

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las
partes, por Estado N°: 053

Hoy: 31 DE JULIO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082023-00045-00

EL BANCO DE BOGOTÁ S.A., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **JOSE FABIAN ESCOBAR CARO**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 04 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó el pagaré número 1018463312 y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 08 de septiembre de 2020 (archivo 8 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra de los Demandados, por las sumas indicadas en la demanda.

El Demandado **JOSE FABIAN ESCOBAR CARO**, el día 10 de marzo del 2023, fue notificado del auto mandamiento de pago librado en su contra (archivo #05), por el correo electrónico (artículo 8o. Ley 2213 de 2022).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 27 de febrero de 2023.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 3.900.000.00 M/cte.

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

Notifíquese,



Myriam Gonzalez Parra

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por Estado N°: 053

Hoy: 31 DE JULIO DE 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Procede el despacho a proferir la decisión que corresponda en el presente asunto.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó el pagaré **No. 1018463312**, tal como aparece en el mandamiento de pago, con la obligación en él contenida, documento que al reunir las exigencias tanto generales y particulares previstas para los títulos valores del art. 619 y 709. del C. de Co. y demás normas concordantes se desprende, entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo¹ proferido en contra de la parte demandada el 24 de noviembre de 2022 -**#004**-, le fue notificado² al deudor, **José Fabián Escobar Caro**, en los términos previstos en el artículo 291, 292 del CGP y 8º. de la Ley 2213 sin que propusiera medios exceptivos de ninguna índole, durante el término de traslado.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá**,
Resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago – **#004**-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

¹ **#004**

² **#005**



CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de \$ _____, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

mv



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082022-00114-00

El **BANCO FINANADINA S.A. BIC**, mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **LUZ ELENA NIBIA VERA**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 05 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó el pagaré número 1150327669 y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 09 de marzo de 2020 (archivo 05 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra de la Demandada, por las sumas indicadas en la demanda.

La Demandada **LUZ ELENA NIBIA VERA**, el día 07 de marzo de 2023, fue notificada del auto mandamiento de pago librado en su contra (archivo #06), mediante correo electrónico (artículo 8o. De la Ley 2213 de 2022).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 09 DE MARZO DE 2022.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.00 M/cte.

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFIQUESE.



Miryam González Parra

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

Mv

**JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes
por Estado N°: 053

Hoy: 31 DE JULIO DE 2023

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01038 - 00

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A. mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de menor Cuantía a **CARLOS MARIO MARMOLEJO MEZA**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 004).

Como título base de la acción se aportó el pagaré número 001300200696001176685, por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 24 de noviembre de 2022 (archivo 004), libró mandamiento de pago en contra del demandado por las sumas indicadas en la demanda.

El demandado **CARLOS MARIO MARMOLEJO MEZA**, se tuvo notificado conforme lo disponen el artículo 80. De la Ley 2213 de 2022 (anexo 05 virtual), quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 24 de noviembre de 2022 libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$3.700. 000.00 M/cte.**

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 053

Hoy 31 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014-003-008-2023-00394-00

Subsanada oportunamente y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del Decreto 1835¹ de 2015 en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y siendo esta sede judicial competente para conocer del presente asunto a la luz del Artículo 57 ídem, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo con las siguientes características: **PLACAS: GQZ844, TIPO DE CARROCERIA: ESTACAS, MODELO: 2022, SERIE: 9GDNLR776NB004339, MARCA: CHEVROLET, CHASIS: 9GDNLR776NB004339, LINEA: NHR, CILINDRAJE: 2999, COLOR: BLANCO NIEBLA**
SERVICIO: PUBLICO, MOTOR: 140E79

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el ordinal anterior, la entrega del vehículo descrito al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.**

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que realice la aprehensión e inmovilización, y luego lleve el automotor al parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad donde se produjo la inmovilización) que hubiere designado **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.**

TERCERO: El apoderado judicial de **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización).

CUARTO: Reconocer personería al abogado **Álvaro Hernán Ovalle Pérez**, quien actúa como apoderada judicial del acreedor garante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

¹ numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3



JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 053

Hoy 31 DE JULIO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO